

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: JOSEFINA QUINTERO DE MORENO

DDO: COLFONDOS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA y MAGALY GAMBOA, en nombre propio y en representación de la menor LAURA MARCELA MORENO

RAD.: 76001310500920210042600

SECRETARÍA.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que estudiado de manera minuciosa el presente asunto, para efectos de la realización de la audiencia prevista para el día de hoy, se advierte que en la notificación efectuada a la demandada **MAGALY GAMBOA**, se presenta la causal de nulidad por indebida notificación, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso por cuanto se la notifica a través de un correo electrónico que no se sabe si le pertenece, además que dicho correo no ha sido abierto o leído.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0872

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la posible nulidad que se presenta respecto a la notificación de la demandada **MAGALY GAMBOA**.

Para resolver se,

CONSIDERA

La señora **JOSEFINA QUINTERO DE MORENO** instauró demanda ordinaria laboral contra COLFONDOS S.A., solicitando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por la muerte de su hijo **FABIÁN ALBERTO MORENO QUINTERO**, ocurrida el 24 de septiembre de 2016, no obstante, menciona en la demanda que COLFONDOS S.A., concedió a la señora **MAGALY GAMBOA** el 50% de la pensión de sobrevivientes, y el 50% restante, lo reconoció en partes iguales de 16.66% a los menores hijos del causante **JUAN CAMILO MORENO BALANTA**, **ESTEFANÍA MORENO BALANTA** y **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA**, razón por la cual en el auto admisorio de la demanda se dispuso la notificación de tales demandados.

Respecto de la notificación de los demandados JUAN CAMILO MORENO BALANTA y ESTEFANÍA MORENO BALANTA, se advierte que desde el correo morenobalantajuancamilo@gmail.com, se envió solicitud de notificación de la demanda y traslado de la misma a ESTEFANÍA MORENO BALANTA y JUAN CAMILO MORENO BALANTA, razón por la cual se dieron por notificados por conducta concluyente, tal y como se dispuso en el Auto 0254 del 03 de febrero de 2022, por tanto, respecto de estos demandados no existe discusión en cuanto a su vinculación al proceso.

Ahora, según las diligencias adelantadas por el apoderado judicial de la parte actora, la notificación de la demandada MAGALY GAMBOA se efectuó a través del correo electrónico magalicaicedo44@gmail.com, el 29 de octubre de 2021, no obstante, como el Juzgado mediante Auto 0254 del 03 de febrero de 2022, requirió al citado togado para que allegara el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la accionada MAGALY GAMBOA, donde se pudiera constatar que el correo electrónico enviado el 29 de octubre de 2021, fue recibido y leído por la antes mencionada, por ello el profesional del Derecho mediante escrito presentado el 03 de marzo de 2022, a través del correo electrónico institucional del Juzgado, anexó certificación de la empresa de correo PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S., a través de la cual se puede ver que la notificación enviada al citado correo electrónico magalicaicedo44@gmail.com, fue entregada el 07 de febrero de 2022, sin embargo, no se observa en la certificación que se haya dado apertura o lectura al mismo, pero aun presumiendo que dicho correo pertenece a la demandada MAGALY GAMBOA, pues entre otras cosas, no explica el togado de dónde extrajo la información para determinar que este email perteneciera a dicha demandada, toda vez que cuando el Juzgado lo requiere para que adelante la diligencia de notificación a la citada demandada, simplemente manifiesta que la notificación se hace a ese correo electrónico porque desconocen el lugar de residencia de la demandada MAGALY GAMBOA.

Lo advertido respecto a la notificación de dicha demandada contraviene lo expresado en la sentencia C – 420 de 2020, mediante la cual se declaró condicionalmente exequible el inciso

tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, providencia en la que se indicó “**en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, lo cual como se puede ver en la certificación de la empresa de correo, no ha ocurrido, al no haber sido abierto el mensaje, además que al revisar cuidadosamente el expediente se observa que en comunicación BP-R-I-L33337-08-17 de COLFONDOS S.A., dirigida a la señora MAGALY GAMBOA, se registra como dirección la carrera 9 # 68 N – 34 del barrio Calima de Cali, y teléfono celular 3164603009, todo lo cual se constituye en la causal de nulidad, por indebida notificación, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues si se notificó a través de un correo electrónico que no se sabe si en realidad pertenece a la demandada, y si dicho correo no ha sido leído, y además existe una dirección física donde pueda notificarse a esta accionada, debe corregirse tal anomalía, declarando la nulidad de lo actuado a partir del Auto 0782 que tuvo por no contestada la demanda dentro del término legal, por parte la accionada MAGALY GAMBOA, en su propio nombre y en representación de la menor LAURA MARCELA MORENO GAMBOA, y en su lugar, para garantizar debido proceso y el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste a las partes, se dispondrá que la notificación a la demandada se efectúe a través de una empresa de correo debidamente certificada a la dirección física que de esta demandada aparece en el expediente, y se adelante el trámite de notificación conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo expuesto, se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, que establece: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (...)”

Por lo expuesto el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD de lo actuado en el presente proceso, a partir de lo dispuesto en el numeral segundo del Auto 0782 del 04 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada **MAGALY GAMBOA.**

2º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **MAGALY GAMBOA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA**, a través de una empresa de correo debidamente certificada, a la dirección física que de esta demandada aparece en el expediente, y adelantar el trámite de notificación conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2º.- DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto por este Despacho Judicial en el numeral cuarto del auto 0782 del 04 de marzo de 2022, en cuanto se dispuso la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día de hoy, 23 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora que se programará nuevamente, para la celebración de la mencionada diligencia de audiencia pública, una vez se hay surtido todo el trámite dispuesto en el punto anterior, relacionado con la notificación de la demandada **MAGALY GAMBOA**, en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 052</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00041

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ, apoderado de la ejecutante, sustituye el mandato a él conferido, al doctor JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 635

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.464.193 de Santa

Marta y portador de la tarjeta profesional número 140.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la señora EDITH ROCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 24/03/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 052
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00537

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA	COLPENSIONES	469030002727583	17/12/2021	\$2.694.855
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 628

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

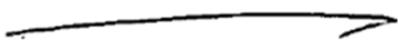
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.694.855, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 052

Secretario:



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAGDA AMPARO MORALES DOMÍNGUEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00532

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MAGDA AMPARO MORALES DOMÍNGUEZ	COLPENSIONES	469030002727566	17/12/2021	\$2.633.409
-----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 627

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

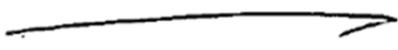
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.633.409, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 052

Secretario:



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DDO: MANUEL VALENCIA PAREDES
RAD.: 2021-00205

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida dentro del presente asunto no fue objeto de recurso de apelación, y la parte accionada fue condenada al pago de costas procesales.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de MANUEL VALENCIA PAREDES	\$872.760,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
Total Costas,	\$872.760,00

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 883

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/03/222

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 052

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2020-00482

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GERMAN ARCESIO ORTIZ BASTO	SKANDIA S.A.	469030002755889	11/03/2022	\$900.397
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 633

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$900.397, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

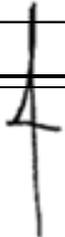


**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 052

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HÉCTOR RENE BASTIDAS PAZOS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., Y SKANDIA S.A.
RAD.: 2020-00427

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HÉCTOR RENE BASTIDAS PAZOS	SKANDIA S.A.	469030002755885	11/03/2022	\$900.397
----------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 632

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$900.397, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 052

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM ILLERA SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00049

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por el Área de Operaciones Captaciones del BANCO BANCOOMEVA, señala, que los recursos que maneja la ejecutada en esa entidad financiera, incorporan recursos de la seguridad social, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 634

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Área de Operaciones Captaciones del BANCO BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 052

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD. 2019-00832

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARÍA MARLENY GASPAR ESPINOSA	PROTECCIÓN S.A.	469030002706073	25/10/2021	\$877.803
----------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 629

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 052

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HIPOLITO ACOSTA FORERO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00297

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HIPOLITO ACOSTA FORERO	PORVENIR S.A.	469030002693644	17/09/2021	\$977.803
------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 631

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$977.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/03/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 052

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO AFANADOR GARCÉS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
LITIS: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00259

SECRETARIA:

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MAURICIO AFANADOR GARCÉS	OLD MUTUAL PENSIONES	469030002435981	18/10/2019	\$922.607
--------------------------	----------------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 630

Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$922.607, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 24/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 052</p> <p>Secretario:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO PRADO DE LARRAHONDO
LITIS: OFELIA CARDENAS Y ANDRÉS MAURICIO LARRAHONDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2013-544

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que para a la fecha el Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, no ha allegado la información solicitada mediante oficio número 0584 del 09 de marzo de 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0613

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, para que se sirva allegar certificación sobre el estado del proceso radicado bajo el número **2021-00142**, e informe si dentro del mismo se ha ordenado designar Curador o Guardador de manera permanente o provisional al señor **ANDRES MAURICIO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.056.541. De ser así, se sirva allegar la providencia a través de la cual se dispuso lo antes mencionado.

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 0584 del 09 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 24/03/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 052

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA SILVIA TUMIÑA BELALCAZAR
LITIS POR ACTIVA: ANA NELLY MINA Y CILIA MARÍA BALANTA TUMIÑA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00191

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A Despach de la señora Juez, informandole que la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **CILIA MARIA BALANTA TUMIÑA**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

Por otro le hago saber, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, tendiente a allegar la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada, situación que tiene paralizado el trámite del presente proceso desde hace más de cinco meses. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0612

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CILIA MARIA BALANTA TUMIÑA**, a efectos de que comparezca al presente proceso y poder continuar con el trámite del mismo, tal y como se ha dispuesto en providencia que antecede.

Lo anterior, en razón a que ha sido indiferente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 052</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON ALBEIRO TAFUR ARANGO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y NELSON CRUZ
RAD.: 2019-00436

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le comunico, que la parte actora, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0608

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le ha requerido en varias ocasiones con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 052</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202100148-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial poder de sustitución por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0607

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ** portadora de la

Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/03/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 052</u></p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSAURA RIVAS MANYOMA
LITIS: MARLENY PEREA HINESTROZA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100462-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede del plenario, obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, no se ha notificado de la presente acción, conforme se dispuso en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0606

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ** portadora de la

Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY PEREA HINESTROZA**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso mediante providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 052</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NASMILLY GOMEZ MENDEZ
LITIS: MERCEDES CARDONA SANCHEZ, YULIANA PALOMINO LORA Y FRANCIA ELENA LORA MONCADA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100584-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Le hago saber a la señora Juez, que a folio que obra memorial allegado por la señora **MERCEDES CARDONA SANCHEZ**, quien fue vinculada al presente proceso como litisconsorte necesaria por activa, por medio del cual solicita se le notifique la demanda, corriéndole traslado de la misma.

De igual manera le Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **YULIANA PALOMINO LORA** y **FRANCIA ELENA LORA MONCADA**, sin embargo se advierte que solo se aportó copia de las guías número 9146964233 y 9146964234, respectivamente de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., sin que con ello se evidencie que dichas diligencias de notificación hayan sido efectivas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0614

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- TENGASE por notificada por conducta concluyente, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MERCEDES CARDONA SANCHEZ**, informándole que la notificación se considera efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que, en su parte pertinente, establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

El término de **DIEZ (10) DIAS**, para que descorra el traslado de la demanda a través de apoderado judicial, comienza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue certificaciones de las diligencias de notificación adelantadas a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **YULIANA PALOMINO LORA** y **FRANCIA ELENA LORA MONCADA**, las cuales deben de ser expedidas por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 24/03/2021
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 052
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MANUEL FULGENCIO CORTÉS (C.C. 1.899.269), a través de su Agente Oficiosa LUZ DARY CORTÉS ARBOLEDA (C.C. 59.670.706) contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2021-00598-00.

AUTO N° 0610

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, mediante oficio número ID 347341, el cual reposa en el expediente, informó al Despacho cuales fueron las diligencias adelantadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 428 del 16 de diciembre de 2021, proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que su representada autorizó el insumo de SILLA DE RUEDAS DE ALTA TECNOLOGIA, CON COJIN ANTIESCARAS.

De igual manera manifestó que se programaría la toma de medidas al accionante, con el proveedor **OTTOBOCK HEALTHCARE ANDINA SAS**, entre la semana del 07 al 11 de marzo de 2022, y que una vez una vez tomadas las medidas, la fabricación del insumo en mención tomaría un término de no mayor a 60 días, para hacer la entrega efectiva del elemento solicitado.

Lo expuesto anteriormente se puso en conocimiento de la parte actora, a través de providencia que antecede, sin que se pronunciara al respecto, razón por la cual, esta Dependencia Judicial, procedió a realizar llamada telefónica el día de ayer, a la señora **LUZ DARY CORTES ARBOLEDA**, Agente Oficiosa del señor **MANUEL FULGENCIO CORTÉS**, quien manifestó que efectivamente se le realizó la toma de medidas al accionante, aunque no recuerda con exactitud la fecha exacta del día en que se realizó dicho trámite.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, y lo manifestado por la parte accionante, a través de llamada telefónica, considera el Despacho que es viable la suspensión del presente trámite incidental, hasta tanto no se cumpla el termino de 60 días para la fabricación del insumo de SILLA DE RUEDAS DE ALTA TECNOLOGIA, CON COJIN ANTIESCARAS, por parte del proveedor **OTTOBOCK HEALTHCARE ANDINA S.A.S.**, el cual se empezará a contar a partir del 14 de marzo de 2022, y consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO, POR UN LAPSO DE SESENTA (60) DIAS, COMPRENDIDOS DESDE EL CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HASTA EL DÍA CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 052</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA RODRIGUEZ VALENCIA
DDO: HARINERA DEL VALLE S.A.
RAD.: 76001310500920220000400

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionada **HARINERA DEL VALLE S.A.**, allega memorial poder. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0605

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y ante la comparecencia del apoderado judicial de la accionada **HARINERA DEL VALLE S.A.**, al presente proceso, se releva de la representación y actuación, a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, en su calidad de Curadora Ad Litem designada.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO**, abogado titulado, con tarjeta profesional número **9.713** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **HARINERA DEL VALLE S.A.**, para

que continúe representándola, conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- ORDENAR QUE CESE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL de la Curadora Ad Litem, doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, a partir de este momento procesal.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 052</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA OLIVA ZAPATO SOTO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200146-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0611

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar la indexación pretendida en los numerales **3.3** y **5** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

2.- Se observa que en el numeral **3.1** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, se solicita se reconozca la pensión de sobrevivientes a causa de la muerte del señor **JAIME ROMERO VILLEGAS**, a partir del 08 de noviembre de 2021, fecha que no coincide con la que aparece en el registro civil de defunción, 03 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que corrija o en su defecto aclare, la fecha a partir de la cual se solicita se reconozca y pague el derecho pretendido.

3.- La prueba documental relacionada en el numeral **10.2** del acápite de **PRUEBAS** –

DOCUMENTALES, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 24/03/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 052
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de FERNANDO PAZ DELGADO (C.C.16.593.433) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00073.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

La accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante oficio 2022_3418771 del 16 de marzo de 2022, suscrito por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, Directora (A) de Acciones Constitucionales, allega copia de la diligencia adelantada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 046 del 24 de febrero de 2022, emanado de este Despacho Judicial, informando que a quien corresponde el cumplimiento a lo puntualmente indicado en el fallo de tutela, es a la **DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**, representada legalmente por la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO** y a su superior jerárquico el doctor **LUIS FERNANDO DE JESUS UCRÓS VELASQUEZ**, área que está evaluando y analizando la solicitud prestacional conforme a derecho. Pasa para lo pertinente.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0609

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto número 0569 del 15 de marzo de 2022, se ordenó oficiar a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO** y al doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Directora de Prestaciones Económicas y Director de Procesos Judiciales, respectivamente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, con el fin de que se sirviera informar sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela número 046 del 24 de febrero de 2022, proferida por este Despacho Judicial, cuando el último en mención, no es el funcionario responsable de acatar la orden constitucional impartida, conforme lo dispone el procedimiento previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, considera esta Agencia Judicial procedente revocar el auto número 0569 del 15 de marzo de 2022, a efectos de evitar posibles nulidades y en su lugar proceder a oficiar nuevamente a la accionada, a través de la **DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**, representada legalmente por la doctora **ANDREA MARCELA**

RINCON CAICEDO y a su superior jerárquico el doctor **LUIS FERNANDO DE JESUS UCRÓS VELASQUEZ**, para que informen sobre las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a la orden constitucional.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REVOCAR el Auto número 0569 del 15 de marzo de 2022, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- OFICIAR a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas y al doctor **LUIS FERNANDO DE JESUS UCRÓS VELASQUEZ**, Director de Procesos Judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informen sobre el cumplimiento total de la orden contenida en el fallo de tutela número 046 del 24 de febrero de 2022, emanado de este Despacho Judicial, el cual ordenó a la accionada en mención, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo, procediera a resolver de fondo la solicitud efectuada por el accionante **FERNANDO PAZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.593.433, el 15 de julio de 2021, bajo la radicación 2021_004582, tendiente al reconocimiento y pago de pensión de vejez.

3.- OFICIAR al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quien haga sus veces, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realicen las gestiones necesarias, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de los doctores **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO** y **LUIS FERNANDO DE JESUS UCRÓS VELASQUEZ**, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar.

4.- En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 24/03/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 052</p> <p>Secretaría:</p>
--

